

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 030-2023
De 22 de mayo de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL LA PODEROSA**.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **GRUPO BARRERA VASQUEZ, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **RESIDENCIAL LA PODEROSA**.

Que en virtud de los antedicho, el día dieciocho (18) de octubre de 2022, **GRUPO BARRERA VASQUEZ, S.A.**, persona jurídica Folio N°155673907, cuyo representante legal es la señora **DENIS VASQUEZ MONRROY**, portador del documento de identidad personal 9-99-2314; mujer, mayor de edad, nacionalidad panameña, localizable al teléfono 6150-2658 y correo electrónico gonzalez.albino@gmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL LA PODEROSA”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ROSA LUQUE y DIANA CABALLERO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-043-2009 E DEIA-IRC-033-2021**, respectivamente

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 55, 56 y 57 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I,



del proyecto denominado **RESIDENCIAL LA PODEROSA**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-042-2022**, del diecinueve (19) de octubre de 2022, visible a foja 18 y 19 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto "*Residencial La Poderosa*", consiste en la construcción de veinte cinco (25) viviendas unifamiliares ubicadas en lotes servidos, los cuales atenderán al uso de suelo Residencial Bono Solidario (RBS) promovido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), para El desarrollo de proyectos de interés social. Las mismas contaran con una superficie de ciento noventa y dos metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados ($192m^2+22dm^2$) a doscientos setenta y tres metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados ($273m^2+57dm^2$). La cual contará con dos (2) modelos de viviendas modelo Sophia con un área de construcción de sesenta y seis metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados ($66m^2+42dm^2$) y modelo Gabriela con un área de construcción de ciento un metro cuadrado con cuarenta y tres decímetros cuadrados ($101m^2+43dm^2$). Desglose de las áreas son las siguientes: área residencial (lotes residenciales RE) de cinco mil quinientos diecisiete metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados ($5,517m^2+33dm^2$), área de uso público (área de parques urbanos) setecientos diecinueve metros cuadrados con veinte dos decímetros cuadrados ($719m^2+22dm^2$), área de equipamiento vecinal (tanque de almacenamiento de 5,000gl y pozo) de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados ($149m^2+86dm^2$), área de servidumbres públicas (servidumbre de avenidas y calles) de mil ochocientos veintisiete metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados ($1,827m^2+18dm^2$). En cuanto al abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario el promotor deberá cumplir con todo establecido en la nota N°25-2023 DPC emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para la interconexión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la cual indica que el proyecto tendrá una demanda de 12, 500 galones por día por lo que el promotor deberá realizar la perforación de un pozo profundo que tenga la capacidad de cubrir la demanda exigida por el proyecto. Y realizar las adecuaciones en los planos que el IDAAN está solicitando y deberá someter los planos aprobados por Ventanilla Única del IDAAN.

El proyecto se desarrollarse en la finca con Folio Real N°30407349 con código de ubicación 2001, en el corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, la cual cuenta con una superficie inicial de ocho mil doscientos trece metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados ($8,213m^2+60dm^2$) y una superficie actual o resto libre de ocho mil doscientos trece metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados ($8213m^2+ 60dm^2$); esta finca es propiedad de la empresa promotora **GRUPO BARRERA VASQUEZ, S.A.** Es preciso indicar, que se contempla el uso de toda el área de la finca ocho mil doscientos trece metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados ($8213m^2+ 60dm^2$) para el desarrollo del proyecto. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 551312.924E, 911611.537N; 2) 551313.1E, 911588.67N; 3) 551316.5E, 911588.55N; 4) 551316E, 911569.55N; 5) 551285.058E, 911568.656N; 6) 551286.74E, 911509.515N; 7) 551386.461E, 911516.231 N; 8) 551384.274E, 911596.586N; 9) 551356.285E, 911595.825N; 10) 551355.781E, 911614.341N; 11) POZO 551288.366E, 911526.350N.

Que de acuerdo con la VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinte (20) de octubre de 2022. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día veintiuno (21) de octubre de 2022, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento y distrito de

Aguadulce, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veintisiete (27) de octubre de 2022 se realiza inspección ocular en conjunto con personal de la Sección Evaluación de Impacto Ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día veintisiete (27) de octubre de 2022, numerado **DRCC-IIo-160-2022**. (foja 622 a la 24 del Exp).

Que mediante la nota **DRCC-1469-2022**, fechado el día treinta y uno (31) de octubre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día ocho (08) de marzo de 2023, (foja 25 a la 27 Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el día treinta y uno (31) de marzo de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1469-2022**, (foja 28 a la 36 Exp).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **RESIDENCIAL LA PODEROSA**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL LA PODEROSA**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL LA PODEROSA**. Cuyo PROMOTOR es **GRUPO BARRERA VASQUEZ, S.A** el proyecto se desarrollarse en la finca con Folio Real N°30407349 con código de ubicación 2001, en el corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, la cual cuenta con una superficie inicial de ocho mil doscientos trece metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados ($8,213m^2+60dm^2$) y una superficie actual o resto libre de ocho mil doscientos trece metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados ($8213m^2+ 60dm^2$); esta finca es propiedad de la empresa promotora **GRUPO BARRERA VASQUEZ, S.A**. Es preciso indicar, que se contempla el uso de toda el área de la finca ocho mil doscientos trece metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados ($8213m^2+ 60dm^2$) para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **RESIDENCIAL LA PODEROSA** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros restrictivos, informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- f) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población que se pudiese considerar afectada con el desarrollo del mismo.
- g) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h) Solo se permitirá la remoción de capa vegetal y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado donde sea estrictamente necesario.
- i) Previo a la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente. Además, se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) arboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé.
- j) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- k) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.



- i) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Administración Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas
- m) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- o) Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá.
- p) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- q) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- r) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas
- s) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- t) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- u) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- v) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- w) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final,



durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.

- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
 - y) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hidrática, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
 - z) El promotor deberá cumplir con todo lo establecido en la nota N°25-2023 DPC emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para la interconexión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- aa) Previo inicio de obras, contar con la certificación de interconexión de agua potable y alcantarillado, aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). Al igual que deberá contar con las adecuaciones en los planos que el IDAAN está solicitando y la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
 - ab) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
 - ac) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
 - ad) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
 - ae) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.



ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es la señora **DENIS EDITH VASQUEZ MONROY DE BARRERA** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintidos (22) días, del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Antonio Sánchez Ordoñez.
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé

Licdo. José Quirós
Jefe del Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 2 de Junio de 2023
siendo las 1:58 de la Tarde
notifique personalmente a Denis Edith
Vásquez Monroy de B de la presente
documentación DRCC-TA-030-2023

Yenia Velasquez
Notificador

Notificado

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-030-2023
FECHA 22/05/2023

Página 7 de 8

SO/jq/ys

DRCC-TA-030-2023

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.+6
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

PROYECTO: RESIDENCIAL LA PODEROSA.

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano:

PROMOTOR: **GRUPO BARRERA VASQUEZ, S.A.**

Cuarto Plano:

AREA: 8213m²+ 60dm²

Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-030-2023
DE 22 DE mayo DE 2023.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha:

